

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta*

materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).*”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*”;

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;

Que el artículo 8 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación determina: “*El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo (...).*”;

Que el artículo 13 del Reglamento ibidem dispone: “*El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente: 1. Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES, donde conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. 2. Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica. 3. Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.*”;

Que el artículo 14 del Reglamento ibidem prescribe: “*La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento adicional a los siguientes requisitos que deben encontrarse cargados en la plataforma: 1. Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia, que incluya día, mes y el año. 2. El informe de evaluación o acreditación, en el que conste el/los nombres, el/los códigos y modalidad, con el que se aprobó cada carrera/programa en el Ecuador. En caso de que la documentación presentada para la solicitud de reconocimiento esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. A la fecha de la solicitud, la finalización de la vigencia de la acreditación debe ser al menos de dos (2) años.*”;

- Que** el artículo 17 del Reglamento *ibidem* establece: “*El reconocimiento de la acreditación internacional otorgada a una carrera o programa por parte de una agencia extranjera de acreditación, será válida dentro del territorio nacional y equivalente a la obtención de la categoría de acreditada otorgada por el CACES, durante la vigencia determinada por la agencia acreditadora.*”;
- Que** el artículo 19 del Reglamento *ibidem* determina: “*Las acreditaciones internacionales reconocidas por el CACES se publicarán en la página web, con su período de vigencia y la resolución correspondiente.*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento *ibidem* determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento *ibidem* establece: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento *ibidem* prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado; (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento *ibidem* establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento *ibidem* dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4. Comisión de Programas de Posgrado.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2-Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena María Córdova Vallejo;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;

- Que** mediante Resolución Nro. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas, otorgadas por agencias extranjeras, presentada por la Comisión Permanente de Carreras (...)*”;
- Que** a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: “*(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)*”;
- Que** dentro de la Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación aprobada por el CACES se encuentra Education Quality Accreditation Agency (EQUAA);
- Que** el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 074-SO-15-CACES-2024 de 16 de abril de 2024 , resolvió: “*(...) Artículo 2.- Conocer y aprobar el ‘Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras’, presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES’; y, en sus Disposiciones Generales Primera y Segunda determinó: ‘Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: <https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>. Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.’”;*
- Que** mediante Oficio Nro. UEES-R-2026-027 de 13 de marzo de 2026, el Dr. Isidro Fierro Ulloa, Ph. D., Rector de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de manifestar y solicitar lo siguiente: “*(...) que UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO ha alcanzado la acreditación internacional para el programa de SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, en la modalidad EN LINEA que se ha registrado a nivel nacional con el código 751022C01-L-0916, otorgado por la agencia extranjera Education Quality Accreditation Agency, por lo cual solicito formalmente el reconocimiento de dicha acreditación de acuerdo con lo establecido en los Artículos 13 y 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (...). Es importante destacar, que la agencia antes mencionada se encuentra en la lista oficial de agencias extranjeras del CACES (...). El número de registro de solicitud en el aplicativo es 200, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en el Reglamento del CACES (...)*”;
- Que** mediante el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado dispuso a la Secretaría Técnica realice el análisis de la información remitida por la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo -UEES y elabore el informe correspondiente;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0109-M de 31 de marzo de 2026, la Ing. Verónica Mera, Secretaria Técnica Subrogante, se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado de este Organismo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Education Quality

Accreditation Agency (EQUAA), al programa de Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea, de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo - UEES”;

Que el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Education Quality Accreditation Agency (EQUAA), al programa de Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea, de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo -UEES”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2026-064 de 30 de marzo de 2026, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **6. Conclusiones** Una vez realizado el análisis de la documentación remitida por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo a través de la plataforma de reconocimiento de acreditaciones internacionales del CACES, se verificó que: ✓La agencia Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) consta en la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES, con el 98,5 % de cumplimiento de los criterios de la metodología vigente. ✓La documentación cumple con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (CACES, 2025). Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la acreditación internacional conferida por Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) al programa de Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea, registrado en SNIESE con código 751022C01-L-0916, cuya vigencia es hasta el 27 de noviembre de 2031. **7. Recomendaciones** Se recomienda poner en conocimiento del Pleno del CACES, a través de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el presente informe técnico que contiene el análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por la agencia extranjera Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) a la Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea, registrado en SNIESE con código 751022C01-L-0916, ofertado por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, para su trámite correspondiente.”;

Que el 02 de abril de 2026, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en su sesión Nro. 07 acordó, entre otros, el siguiente acuerdo: “Acuerdo No.002-SC-07-CPPP-CACES-2026 Dar por conocida y aprobada la solicitud de reconocimiento de acreditación internacional realizada por la agencia extranjera Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) de los siguientes programas de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo -UESS: (...) Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea (...) y, remitirla al pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0036-M de 08 de abril de 2026, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “Dar por conocida y aprobada la solicitud de reconocimiento de acreditación internacional realizada por la agencia extranjera Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) de los siguientes programas de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo -UESS (...)”;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-PP-2026-0036-M de 08 de abril de 2026, la Dra. Martha Macías Sánchez, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el “Informe técnico de análisis para el reconocimiento de la acreditación otorgada por Education Quality Accreditation Agency (EQUAA), al programa de Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea, de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo -UEES”, presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer la acreditación otorgada por la agencia extranjera Education Quality Accreditation Agency (EQUAA) al programa de maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea (código 751022C01-L-0916) de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo -UEES, hasta el 27 de noviembre de 2031, conforme al certificado de acreditación otorgado por EQUAA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo (UEES).

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES la publicación en la página web institucional de la acreditación internacional reconocida por este Organismo al programa de maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, modalidad en línea (código 751022C01-L-0916) de la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo -UEES, con su período de vigencia y la presente resolución, conforme lo determinado en el Art. 19 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 14 de abril de 2026.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

